



**Base Legal**

Devolución del Impuesto al valor agregado



## **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DEL ANCIANO CORRESPONDIENTES A IMPUESTOS FISCALES**

(Registro Oficial No. 623 de 22 de julio del 2002).

**“Art. 4.- Devolución del Impuesto al valor agregado.-** Toda persona mayor de 65 años de edad, dentro de los límites previstos en el artículo 14 de la Ley del Anciano, tendrá derecho a la devolución del impuesto al valor agregado. Para el efecto, el interesado deberá presentar al Servicio de Rentas Internas la correspondiente solicitud de devolución a la que acompañará el original de las facturas correspondientes en las cuales se encuentre plenamente identificado con sus apellidos y nombres completos y su número de cédula de ciudadanía. Estas facturas deberán cumplir con todos los demás requisitos previstos en el correspondiente reglamento.”